

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 70/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.¹

DENUNCIADOS: ADRIÁN DOMÍNGUEZ
RANGEL² y PARTIDO ENCUENTRO
SOCIAL.³

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a seis de julio de dos mil diecisiete.

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

- a) **Denuncia.** El dos de mayo de dos mil diecisiete⁴, el PAN por conducto de su Representante Propietario, presentó denuncia ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con sede en Tampico Alto, Veracruz, en contra de Adrián Domínguez Rangel, en su calidad de candidato del PES.

El siguiente cuatro de mayo, el escrito de denuncia y sus anexos fueron remitidos al Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁵.

¹ Por conducto de Víctor Samuel Vizcarra Sosa, Representante Propietario ante el Consejo Municipal de Tampico Alto, Veracruz.

² Al momento de la denuncia, es aspirante a candidato por el Partido Encuentro Social a la Presidencia de Tampico Alto, Veracruz.

³ En adelante PES.

⁴ En lo posterior, las fechas que se citen serán relativas al año dos mil diecisiete, salvo aclaración en contraria.

⁵ Se le citará como OPLEV.

- b) **Trámite ante la Secretaría Ejecutiva⁶ del OPLEV.** El siete de mayo, la autoridad instructora radicó la denuncia; ordenó la certificación de diversas ligas de internet y de la red social Facebook, relativas a las imágenes ofrecidas como prueba por el denunciante y que anexó a su escrito inicial; emplazó a los denunciados; celebró la audiencia en la que se admitieron las pruebas ofrecidas por la denunciante; y, finalmente, ordenó la remisión del expediente a este Tribunal junto con el informe circunstanciado respectivo.
- c) **Sustanciación en este Tribunal Electoral.** Mediante acuerdo de dos de julio, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó turnar el expediente al Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral. En consecuencia, una vez integrado el expediente y con fundamento en el artículo 345, fracciones IV y V, de Código Electoral y 158 fracciones IV y V, del Reglamento Interior, se somete a discusión el presente proyecto de sentencia, lo que ahora se hace con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. COMPETENCIA. El Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tratarse de una denuncia interpuesta en **contra de un partido político y quien fue candidato del Partido Político PES para la elección de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tampico Alto, Veracruz, por la probable comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la supuesta violación a las reglas de la propaganda electoral establecidas en el artículo 69 del Código Electoral y una posible violación al artículo 209.5 de la Ley General de**

⁶ Autoridad instructora.